

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. FRANCISCO JAVIER GUERRA MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL **INGEL SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**"; EN ESE SENTIDO LAS PARTES, ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 29 de agosto de 2023, se presentó oficio **UTJ-SAD.MEI.02622023**, emitido por el **Ing. Carlos Agustín Guardado Ortiz**, Jefe de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la misma Universidad, mediante el cual solicitó, la contratación del servicio de "**MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**".
- II. Con fecha 21 de septiembre de 2023, se otorga la **validación** del catálogo de conceptos mediante el oficio **SECADMON/DGO/DCRE/1221/2023**, expedido por el Director de Conservación y Racionalización de Espacios de la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el punto 6.9 de las Políticas Administrativas para la Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.
- III. Con fecha 16 de octubre de 2023, se otorga la **validación** del "Servicio Anual a Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado", mediante el oficio **DGVDI/2092/2023**, expedido por el Director General de Vinculación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el punto 6.9 de las Políticas Administrativas para la Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.
- IV. Con fecha 26 de octubre de 2023, se recepción a trámite ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Administrativa de la Universidad Tecnológica de Jalisco, en su calidad de Unidad Centralizada de Compras, la requisición con número **SAD-182**, a la cual se le otorgó la suficiencia presupuestal, con número de partida presupuestal **3571** de ingresos propios conforme al Objeto de Gasto, para la adquisición del servicio de "**MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**", mediante el oficio **UTJ/SAD.DAF-111/2023**.

- V. Con fecha 09 de noviembre de 2023, se publicó la **primera** convocatoria de la **Licitación Pública Local LPL004/2023** para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"**, declarándose desierta.
- VI. Con fecha 30 de noviembre de 2023, se publicó la **segunda** convocatoria de la **Licitación Pública Local LPL004/2023** para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"**, declarándose desierta.
- VII. Que con fecha 27 de diciembre de 2023, se presentó oficio **UTJ/SAD.MEI.051/2023**, emitido por el **Ing. Carlos Agustín Guardado Ortiz**, Jefe de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la misma Universidad, mediante el cual solicitó, la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"** por **adjudicación directa** a favor de **INGEL SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, por lo que en dicha solicitud emite el Dictamen de Evaluación Técnica y Económica de la propuesta.
- VIII. Con fecha 29 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprobó el acuerdo de **Adjudicación Directa UTJ/SAD.MEI.051/2023** para el servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"**, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 31, 47, numeral 2, 71 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. Que, en dicho acuerdo, en su resolutivo **Primero**, se establece **adjudicar** el contrato de adquisición y/o prestación de servicios a la persona moral **INGEL SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, para el servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"**.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

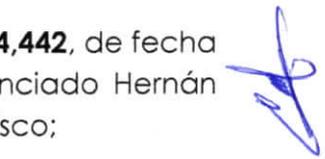
d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante que:

a) Que su representada se constituyó mediante la Escritura Pública número **34,442**, de fecha **10 de noviembre de 2021**, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular Número 36 de Guadalajara, Jalisco;

b) Que, en la misma escritura, se le designa como representante legal con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones al **C. FRANCISCO JAVIER GUERRA MARTINEZ**, identificándose en este acto con dicho instrumento y con la credencial para votar número **IDMEX1261687115**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



- c) La empresa tiene por objeto social realizar cualquier obra de construcción y mantenimiento, por cuenta propia o de terceros, así como participar en toda clase de concursos, convocatorias, subastas, licitaciones y otros procedimientos organizados o promovidos por entidades o dependencias de las administraciones públicas federal, estatal o municipal, así como firmar contratos derivados de los mismos.
- d) Que cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato. Su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **ISP211110Q90**, así mismo **"EL PROVEEDOR"** cuenta con registro en el RUPC, el cual adjunta al presente instrumento.
- e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Isla Ciclades** número **2485**, Colonia **Jardines del Sur**, municipio de **Guadalajara**, Jalisco CP. **44950**, teléfono **33 1584 4705**, correo electrónico: **fjguerrantz@gmail.com**.
- f) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005, por lo que cuenta con la opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que se integra a su expediente; así como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, en su carácter de autoridad fiscal; Asimismo, cuenta con la Constancia de Situación Fiscal expedida por el INFONAVIT, de donde se advierte que no se identificaron adeudos con dicho Instituto.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" fue el adjudicado de Acuerdo de Adjudicación Directa **UTJ/SAD.MEI.051/2023** para el servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"** y que fue descrito en el apartado de antecedentes del presente contrato; por lo que se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios a **"LA UNIVERSIDAD"**, en sus instalaciones con domicilio en: calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia



Universidad Tecnológica de Jalisco
Instituto de Estudios de Calidad y Acreditación por Asociación Profesionista, S.C.
Alcance de Certificación: Desarrollo y prestación de servicios educativos para los niveles de Educación Superior, licenciatura y de licenciatura a maestría, así como servicios de Tecnología e Investigación científica.
Número de certificación: 479-1108
El Comité de la Norma ISO 9001:2015 (NOC) 2013 (ISO 9001:2015)
Página de certificación: 01 de 004

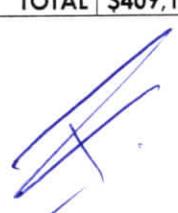


Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco, en lo subsecuente "**Sede Miravalle**" y la Calle Independencia número 55, Torre C del Complejo de "**Ciudad Creativa Digital**", colonia Centro, municipio de Guadalajara, Jalisco, en lo subsecuente "**Sede CCD**" o "**UA CCD Centro**", donde se ubican los bienes e instalaciones, sobre los cuales se prestará el servicio objeto del presente instrumento; lo anterior en los términos de la propuesta técnica y económica, que incorpora el "**PROVEEDOR**" y que junto con los documentos especificados en el expediente de adjudicación, así como de los descritos en el apartado de los antecedentes, que tienen relación con el servicio, forman parte del presente contrato.

Enunciando los bienes de manera general como:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	1	Servicio	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO SEDE MIRAVALLE Y SEDE CIUDAD CREATIVA DIGITAL EN GUADAJALARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -28 Equipos Aire Acondicionado Tipo Casette de 1 Y 2 Tr (CCD) -85 Equipos Aire Acondicionado Tipo Casette de 3 Y 4 Tr (CCD) -22 Equipos Aire Acondicionado (Condensadoras Tipo Mini Split System) de Aire 12 Hasta 16 Tr (CCD) -5 Equipos Aire Acondicionado Tipo Mini Split De 1 Y 2 Tr (CCD) -2 Equipos Aire Acondicionado Tipo Hongo (CCD) -34 Equipos Aire Acondicionado Tipo Mini Split de 1 Y 2 Tr (UTJ) -22 Equipos Aire Acondicionado Divididos de 4 A 6 Tr (UTJ) -1 Equipo Aire Acondicionado Tipo Paquete de 15 A 20 Tr (UTJ) -4 Equipos Aire Acondicionado Divididos de 1 A 3 Tr (UTJ) <p>El Servicio de Mantenimiento Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Revisión de Banco de Capacitores 2.- Revisión de Contactores. 3.- Revisión de Etapa De Potencia. 4.- Limpieza de Tarjetas. 5.- Verificación de Comunicaciones De Red. 6.- Limpieza de Filtros. 7.- Revisión y Limpieza de Evaporador. 8.- Revisión y Limpieza de Condensador. 9.- Mediciones Eléctricas. 10.- Materiales y Accesorios. 11.- Mano de Obra. 12.- Reporte de Servicio. 	\$352,690.17
			SUBTOTAL	\$352,690.17
			IVA	\$56,430.43
			TOTAL	\$409,120.60





- c) Que la fianza estará vigente hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección de **"LA UNIVERSIDAD"** poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Que la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"**, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** ante autoridad competente.

CUARTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DEL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** garantizará la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, incluyendo la mano de obra y materiales.

QUINTA. - APORTACIÓN DEL 5 AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL PROVEEDOR"** manifiesta **NO** es su voluntad realizar la aportación del cinco al millar del monto total del contrato antes de I.V.A., para que sea destinado al Fondo Impulso Jalisco.

SEXTA. - TIEMPO DE ENTREGA. La totalidad de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** dentro de las **05 cinco semanas** a partir de la orden de compra y/o firma del presente contrato.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el **29 de febrero de 2024**, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

OCTAVA. - En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes y/o servicios en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier

monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

NOVENA. - DEL RECHAZO. conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran la adjudicación objeto del presente contrato, las **"PARTES"** acuerdan que la **"LA UNIVERSIDAD"**, no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que **"EL PROVEEDOR"** intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**.

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la **"LA UNIVERSIDAD"** no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, **"EL PROVEEDOR"** deberá informar al **Administrador del Contrato**, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar

DÉCIMA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, herramientas, materiales y equipo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. – PERSONAL PARA EL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado y con el equipo y herramientas suficientes y adecuadas para la ejecución de los trabajos, así mismo deberán de estar debidamente uniformados, con el objeto de que sean identificados como personal de su empresa; o bien, portar gafete de identificación en lugar visible.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la **"LA UNIVERSIDAD"** para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - INGRESO A INSTALACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso del personal, herramientas, equipos y bienes, así como para el control de salida del personal.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, contando **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PROVEEDOR"** no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. **"EL PROVEEDOR"** no cubra con la cantidad o calidad de los bienes adquiridos.
- F. **"EL PROVEEDOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. **"EL PROVEEDOR"** se niegue a repetir o completar los trabajos que **"LA UNIVERSIDAD"** no acepte por deficientes o de mala calidad.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en el proceso de adjudicación directa para la prestación del servicio de **"MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO"**.
- K. La calidad o características de los bienes no cumplan con los requerimientos técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIÓN Y PENALIZACIÓN- Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** a lo establecido en el presente contrato, se establecen como sanciones y penalizaciones las estipuladas en los artículos 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 111, 113 y 114 de su Reglamento.

Asimismo, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables a éste, no proporcione el servicio conforme a los términos pactados en el contrato y sus anexos correspondientes, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá descontar o requerir a **"EL PROVEEDOR"**, del monto de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de



Innovación, Ciencia y Tecnología

11 días naturales hasta 20; en caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato.

Se aplicarán las penas convencionales y/o deducciones descritas en el Contrato, sin que la suma de las penas convencionales exceda el monto de la garantía establecida en el contrato.

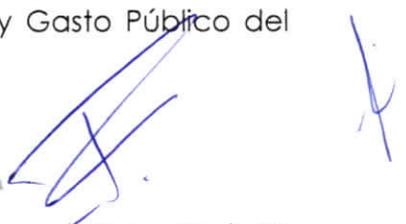
El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 05 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su volumen hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

Sin embargo, **NO** podrá modificarse en su vigencia y/o tiempo de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.



VIGÉSIMA - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a NO ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD", designa como el administrador (a) del contrato al **ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTÍZ**, en su carácter de Jefe de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones, como área requirente, que dentro de sus funciones comprenderán: revisar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento, así como documentar y/o solicitar los informes y/o entregables para acreditar el cumplimiento del servicio, objeto del presente contrato.

En ese sentido, **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

